

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8311** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Gámez Peláez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfonso Gámez Peláez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 30 de mayo de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 26 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento del complemento compensador personal transitorio; la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos casi en su totalidad el recurso número 313.794, debemos declarar y declaramos no ser las resoluciones recurridas ajustadas a derecho y en su consecuencia las anulamos en lo que se refiere al complemento compensador personal y transitorio que se adicionará en 19.500 pesetas mensuales desde el 1 de enero de 1978, debiendo percibirse las diferencias correspondientes desde esta fecha; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8312** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Monzo Vento.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Monzo Vento, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra Resolución de 14 de enero de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre denegación a la actora de que se le rectifique la clasificación pasiva, que debía ser «pensionista de orfandad» en lugar de «subsidiado de orfandad»; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Monzo Vento, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra Resolución de 24 de enero de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que deniega la petición de la actora de que se le rectifique la clasificación pasiva, que debía ser «pensionista de orfandad» en lugar de «subsidiado de orfandad», fijando la pensión desde el 1 de enero de 1981; debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas en cuanto desestiman la revisión por actualización de la pensión de orfandad reconocida, por no ser conformes a derecho, y restableciendo la situación jurídica individualizada de la recurrente, se le reconoce el derecho a que se fije el haber regulador de su pensión de orfandad, con aplicación del nivel de proporcionalidad cuatro y un grado, desde el 1 de enero de 1982; con abono de las diferencias dejadas de percibir desde dicha fecha; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8313** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Miren Arantza Lorea Cuevas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Miren Arantza Lorea Cuevas, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 17 de julio de 1986, denegatoria de la reposición formulada contra la resolución de 25 de marzo anterior, sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 9 de febrero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro María del Olmo Ardaiz, en nombre y representación de doña Miren Arantza Lorea Cuevas, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo y 17 de julio de 1986, sobre convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Administrativo, cuyas resoluciones se mantienen como ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8314** *ORDEN de 16 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Agrupación Provincial de las Industrias de Transportes por Carretera de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Agrupación Provincial de las Industrias de Transportes por Carretera de Badajoz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de julio de 1983, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 18 de septiembre de 1981, sobre sanción por infracción al Estatuto de la Profesión de Gestor Administrativo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de enero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con rechazo de las alegaciones de inconstitucionalidad e inadmisibilidad del recurso, debemos estimar como estimamos el presente y declarar, como declaramos no ajustado a derecho el acto recurrido, que anulamos; todo ello sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» e